

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS REGULADO POR PARQUÍMETROS DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA DRA. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO, ASISTIDA DEL LICENCIADO LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ URIBE, EN SU CALIDAD DE VOLCAL EJECUTIVO QUE ASUME LAS FUNCIONES DEL SÍNDICO JURÍDICO, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COMUNI PARK, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR JESUS FERNANDO FUENTES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO" Y CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 5 de octubre de 2015, **"LAS PARTES"** suscribieron Contrato de Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en las Vías Públicas Regulado por Parquímetros ("Contrato de Concesión").
- II. Con fecha 31 de julio de 2017, **"LAS PARTES"** suscribieron un Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Concesión ("Primer Convenio Modificadorio").
- III. Que ante la solicitud del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, **"LAS PARTES"** han decidido modificar los términos del Contrato de Concesión y su Primer Convenio Modificadorio, con la finalidad de que **"EL CONCEDENTE"** pueda realizar una labor de socialización del programa de parquímetros y éste pueda tener una mayor y mejor aceptación entre los munícipes, de tal manera que el Municipio pueda recaudar con mayor facilidad los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de los programas sociales que se brindan en favor de la población pachuqueña.
- IV. En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan realizar las modificaciones al Contrato de Concesión que se contienen en el presente Convenio Modificadorio ("Segundo Convenio Modificadorio"):

## DECLARACIONES

I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y carácter con la que comparecen a la firma de este Segundo Convenio Modificatorio, libres de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad y reconocen que los Antecedentes anteriores son ciertos.

II.- Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están conformes en suscribir este Segundo Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- El presente Convenio tiene por objeto modificar de común acuerdo las Cláusulas QUINTA y OCTAVA del Contrato de Concesión y del Primer Convenio Modificatorio, con la finalidad de que "**EL CONCEDENTE**" pueda realizar una labor de socialización del programa de parquímetros y éste pueda tener una mayor y mejor aceptación entre los municipios, de tal manera que el Municipio pueda recaudar con mayor facilidad los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de los programas sociales que se brindan en favor de la población pachuqueña; quedando sin efectos los textos de las cláusulas modificadas en el Primer Convenio Modificatorio y subsistiendo las redactadas en este Segundo Convenio Modificatorio como texto sustituto del Contrato de Concesión, únicamente de las cláusulas modificadas, conforme a los siguientes términos:

### "QUINTA.-

*Párrafos primero y segundo del Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de julio de 2017, quedan intocadas.*

*5.1.- Incremento de la participación de "EL CONCEDENTE" en las percepciones por pago de parquímetros.*

*Una vez que "EL CONCEDENTE" haya efectivamente puesto a disposición de "EL CONCESIONARIO" la totalidad de los 2,500 (dos mil quinientos) cajones de estacionamiento o más (según dicho término se define más adelante) efectivos de pago, pactados en la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión, y "EL CONCESIONARIO" se encuentre operando dichos cajones, éste se obliga a pagar a "EL CONCEDENTE" el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total de las*



percepciones (cantidad sin IVA incluido), obtenidas en los parquímetros por concepto del pago que los usuarios de ese servicio realicen mediante el depósito de monedas en cada aparato de estacionómetro.

5.2.- Incremento de la participación de "EL CONCEDENTE" en las percepciones por cobro de multas.

Respecto al cobro de multa, "EL CONCEDENTE" se obliga a pagar a "EL CONCESIONARIO" el 40% (cuarenta por ciento) del monto total de cada sanción impuesta y efectivamente cobrada que derive del traslado y colocación del inmovilizador; importe que será pagado a través de una transferencia electrónica, por la Secretaría de la Tesorería Municipal y que corresponderá a las sanciones que reporte la Secretaría de Seguridad Pública, que hayan sido pagadas en el mes inmediato anterior al de la facturación.

Ese porcentaje del 40% (cuarenta por ciento) entrará en vigor el primer día del mes siguiente de operación efectiva a la firma del presente convenio.

**OCTAVA.-** Se acuerda por las partes prorrogar la entrada en vigor del aumento de la tarifa del primer convenio modificatorio, esto es, en lugar de entrar en vigor el 1 de octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de abril del 2021, fecha a partir de la cual se incrementará la tarifa conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio. Quedando intocados de esta forma, los demás párrafos contenidos en la cláusula referida.

**SEGUNDA.-** "EL CONCESIONARIO" se obliga con el "EL CONCEDENTE" a cumplir en los términos plazos y demás condiciones pactadas, la totalidad de las obligaciones contraídas en el contrato de concesión de servicio público referido en el presente instrumento jurídico.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" ratifican todas y cada una de las demás cláusulas del contrato principal descrito en el Antecedente 1 del presente instrumento jurídico.

**CUARTA.-** "LAS PARTES" convienen que las modificaciones establecidas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del mismo.

**QUINTA.-** "EL CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO" manifiestan que el presente Convenio Modificatorio lo suscriben de común acuerdo, sin que exista error, dolo mala fe violencia o vicio alguno que afecte la voluntad de "LAS PARTES".

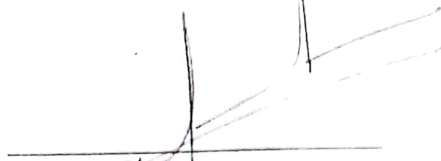
Leído que fue el presente por las partes que en el intervienen y manifestándose sabedoras de sus fines y alcance legal, lo firman de plena conformidad el día 26 de septiembre de 2020, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

"EL CONCEDENTE"

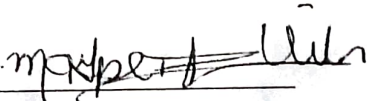


DRA. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA  
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
INTERINO


"EL CONCESIONARIO"



C. JESUS FERNANDO FUENTES MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE COMUNI  
PARK, S.A. DE C.V.



C. MARÍA GUADALUPE RODRIGUEZ URIBE  
VOCAL EJECUTIVO QUE ASUME LAS  
FUNCIONES DEL SÍNDICO JURÍDICO



LIC. LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL





CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS REGULADO POR PARQUÍMETROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA DEL T.P.I. RUBÉN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y EL C.P. FRANCISCO CARREÑO ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COMUNI PARK, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL EN SUS CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5 de octubre de 2015, "Las Partes" suscribieron contrato de concesión del servicio público de estacionamiento en las vías públicas regulado por parquímetros.

II.- Que "Las Partes" realizaron una revisión al contrato en mención, determinando que para que exista un mejor manejo y mayor beneficio para "El Concedente", acordaron realizar modificaciones al contrato de concesión.

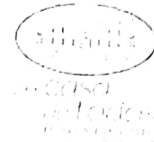
#### DECLARACIONES

I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y carácter con la que comparecen a la firma del presente Convenio Modificadorio, libres de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad y reconocen que los Antecedentes anteriores son ciertos.

II.- Expuesta lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en suscribir el presente Convenio Modificadorio al tenor de los siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto modificar de común acuerdo las CLÁUSULAS QUINTA, OCTAVA, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, VIGÉSIMA, TRIGÉSIMA CUARTA INCISO B) y TRIGÉSIMA NOVENA del contrato de Concesión de Servicio Público de estacionamiento en las vías



públicas, derivado de la revisión realizada por "Los Portes" y para un mayor beneficio hacia "El Concedente", quedando dichas cláusulas en los siguientes términos:

QUINTA.- A partir del inicio de Vigencia del presente Convenio "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar a "EL CONCEDENTE" el 40% (cuarenta por ciento) del monto total de las percepciones obtenidas en las parquímetros. En virtud de lo anterior se deja sin efecto legal alguno el Anexo 1 pactado por las partes en el Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas.

Por lo que respecta al porcentaje del monto total de las percepciones obtenidas previamente acordada en el Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas, correspondiente al período comprendida entre diciembre de 2015 y la firma del presente Convenio, "EL CONCEDENTE" otorga el finiquito más amplia y eficaz que en derecho proceda, no reservándose acción ni derecho alguno que ejercer en relación con los porcentajes anteriormente pactados en el Anexo 1 del Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas.

"EL CONCEDENTE" se obliga a pagar a "EL CONCESIONARIO" el 60% (sesenta por ciento) del monto total de cada sanción impuesta y efectivamente cobrada que derive del traslado y colocación del inmovilizador; importe que será pagado a través de una transferencia electrónica por la Secretaría de la Tesorería Municipal y que corresponderá a las sanciones que reporte la Secretaría de Seguridad Pública, que hayan sido pagadas en el mes inmediato anterior al de la facturación.

OCTAVA.- Para la prestación del Servicio Público Concesionado "EL CONCEDENTE" autoriza las tarifas de \$6.00 (ocho pesos 00/100 M.N.) por hora IVA incluida y \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) por fracción de 15 (quince) minutos IVA incluida. Dicha monto estará vigente hasta el 30 de septiembre del 2020, fecha a partir de la cual se incrementará la tarifa conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio.

Incremento

"EL CONCESIONARIO" deberá pagar el monto de lo recaudado a "EL CONCEDENTE" a través de la Secretaría de la Tesorería Municipal, los primeros 10 (diez) días de cada mes durante el período de vigencia del presente Instrumento, en caso de que "EL CONCESIONARIO" no pueda cubrir el monto de lo recaudado dentro del margen de tiempo establecido, deberá solicitar autorización por escrito a "EL CONCEDENTE" a través de la Secretaría de la Tesorería Municipal para poder realizar el pago con



posterioridad. Para lo cual la o el titular de la Secretaría de la Tesorería Municipal deberá emitir por escrito autorizando o negando dicha petición.

Del mismo modo y bajo las mismas términos "EL CONCEDENTE" deberá pagar el monto de lo recaudado por concepto de multas al "CONCESIONARIO", a través de la Secretaría de la Tesorería Municipal, los primeros 10 (diez) días de cada mes durante el periodo de vigencia del presente instrumento.

**DÉCIMO PRIMERA.-** A partir del 1 de octubre del 2020, "EL CONCEDENTE" se obliga a incrementar de manera obligatoria, cada 2 (Dos) años las tarifas de cobra aplicadas por "EL CONCESIONARIO" de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava; las cuales únicamente podrán ser modificadas por autorización expresa del H. Ayuntamiento y deberán ser mayores a la tarifa que se encuentre establecida al momento de la revisión y, dicho aumento deberá ser por lo menos de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.)

Incremento  
\$/2 años

**DÉCIMO SEGUNDA.-** "EL CONCEDENTE" autoriza a "EL CONCESIONARIO" a operar los parquímetros de lunes a sábados en un horario de 8:00 a 20:00 hrs.

Los días domingo, y de descanso obligatorios establecidos en la Ley Federal del Trabajo y los que determine el H. Ayuntamiento los cuales no deberán ser más de 3 días consecutivos ni exceder de 15 días al año, se permitirá a los usuarios estacionarse en las zonas de parquímetros sin realizar ningún pago.

Las partes acordarán de mutuo acuerdo, horarios especiales en zonas que el Ayuntamiento designe, dichos cajones con horarios especiales no podrán exceder el 10% del total de los cajones autorizados.

**VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CONCEDENTE":**

[...]7. Asignar el personal que sea necesario para la supervisión de campo y con ello asegurar el cumplimiento, eficiencia, frecuencias y horarios del servicio prestado, así como de atender de manera personalizada y a satisfacción de los usuarios las quejas sobre el Servicio Público Concesionario.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, las partes podrán celebrar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma del presente, de manera obligatoria, un convenio para la operatividad y funcionamiento de la concesión del servicio público de





estacionamiento en las vías públicas regulado por parquímetros, en el cual se establezca que el personal absente a la dirección de Tránsito del Municipio de Pochuca de Soto conyugará con "EL CONCESIONARIO".

TRIGÉSIMA CUARTA. B) TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquier incumplimiento de "Las Partes" al Convenio Modificatorio y al Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas le hará acreedor de una pena convencional hasta por \$90'000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100. 00/100) sin necesidad de declaración judicial.

pena

El monto previamente enunciado será el límite máximo establecido como pena convencional correspondiente al incumplimiento total del presente Convenio y de su Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas, sin embargo, dicho monto deberá ajustarse y disminuir proporcionalmente al cumplimiento que las partes hubieran dado a los acuerdos de voluntades referidos en el presente párrafo, que es cada dos años y de conformidad con el siguiente tabulador:

PORCENTAJE Y AÑOS CUMPLIDOS	SANCIÓN	DISMINUCIÓN ECONÓMICA EN LA SANCIÓN
0% - 0	\$90'000,000.00 M.N.	\$0.00
20% - 2	\$72'000,000.00 M.N.	\$18'000,000.00 M.N.
40% - 4	\$54'000,000.00 M.N.	\$36'000,000.00 M.N.
60% - 6	\$36'000,000.00 M.N.	\$54'000,000.00 M.N.
80% - 8	\$18'000,000.00 M.N.	\$72'000,000.00 M.N.

TRIGÉSIMA NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones consignados en el presente Convenio así como el Contrato de Concesión de Servicio Público de Estacionamiento en las vías públicas, "Las Partes" están conformes en someterse expresamente a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Pochuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciada desde este momento a cualquier otra forma que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.



SEGUNDA.-"EL CONCESIONARIO" se obliga con "EL CONCEDENTE" a cumplir en los términos, plazos y demás condiciones pactadas, la totalidad de las obligaciones contraídas en el contrato de concesión de servicio público referido en el presente instrumento jurídico.

TERCERA.- "LAS PARTES" ratifican todas y cada una de las demás cláusulas del contrato principal descrito en el Antecedente 1 del presente Instrumento jurídico.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que las modificaciones establecidas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de firma del mismo.

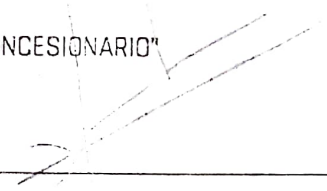
QUINTA.-"EL CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO" manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, lo suscriben de común acuerdo sin que exista error, dolo, mala fe, violencia o vicio alguna que afecte la voluntad de "LAS PARTES".


Leído que fue el presente por las partes que en él intervienen y manifestándose sabedoras de sus fines y alcance legal, lo firman de plena conformidad con efectos desde el 31 de julio de 2017 en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

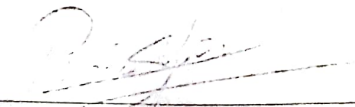
"EL CONCEDENTE"

  
\_\_\_\_\_  
L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

"EL CONCESIONARIO"

  
\_\_\_\_\_  
- REPRESENTANTE LEGAL DE  
COMUNI PARK, S.A. DE C.V.

  
\_\_\_\_\_  
C.P. FRANCISCO CARREÑO ROMERO  
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO

  
\_\_\_\_\_  
T.P.I. RUBÉN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VIAS PÚBLICAS REGULADO POR PARQUÍMETROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON EL REFRENDO DEL LIC. HUGO ESPINOSA QUIROZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y EL LIC. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COMUNI PARK S.A. DE C.V., QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

**A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", Y CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine y que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el H. Ayuntamiento de manera exclusiva.

**SEGUNDO.-** Que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, que están dotados de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 fracción g) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 108 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los Municipios tienen la obligación de prestar el Servicio Público de Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Que con lo instaurado en el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, de manera administrativa podrá otorgar en Concesión Servicios Públicos Municipales a particulares de acuerdo a la normatividad vigente, así como por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente instrumento.





**QUINTO.-** Que en fecha 06 (Seis) de Febrero de 2015 (Dos mil quince), se llevó a cabo la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria Pública en el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, en la que se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez a concesionar por el término de 10 (Diez) años, el Servicio Público para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros, así como la tarifa de cobro y las zonas en donde habrán de instalarse.

**SEXTO.-** Que la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, realizó un concurso con invitación a tres participantes interesados en obtener la concesión del Servicio Público para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros con el número **MPS-CCSPM-CO-01-15**, obteniendo el fallo favorable la empresa denominada **COMUNI PARK S.A DE C.V.** por presentar la oferta económica y técnica más viable para el objeto del concurso.

**SÉPTIMO.-** Que la concesión es un medio eficaz dentro de nuestro Estado Moderno, para facultar a los particulares para la explotación o prestación de un servicio que por incoesteabilidad económica, calidad en el servicio o por impedimentos organizacionales propios delega su ejercicio.

La concesión es una figura que estimula el proporcionar a la ciudadanía Servicios Públicos de calidad, mediante concesionarios idóneos que inviertan en la infraestructura necesaria, con la optimización de recursos tanto humanos como financieros para prestar dichos servicios. Con ello, el Municipio de Pachuca de Soto, podrá dirigir sus recursos económicos hacia la implementación de proyectos o planes que generen su crecimiento y permitir a los particulares que cubran con su propio esfuerzo ciertas áreas de servicio, que permitirá generar ingresos a favor de la ciudadanía.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL CONCEDENTE":

I.1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su artículo 115, establece que el Municipio Libre es una institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

I.2.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 56 fracción I inciso I) y 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Presidente Municipal Constitucional previa autorización del H. Ayuntamiento cuenta con facultades para celebrar el presente contrato.

I.3.- Que el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la copia certificada de la constancia de Mayoría expedida a su favor por el Consejo Municipal Electoral de Pachuca de Soto, de fecha 06 seis de Julio de 2011, dos mil once.



I.4.- Que el Lic. **Hugo Espinosa Quiroz**, en su carácter Secretario General Municipal, acredita su personalidad con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor por el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo con fecha 16 dieciséis de enero de 2012, dos mil doce.

I.5.- Que el L.C.P. **Jorge Daniel Alvizo Contreras**, acredita su personalidad de Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría Jurídico con la copia certificada de la constancia expedida en su favor por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con fecha 09 nueve de enero de 2012, dos mil doce.

I.6.- Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Plaza General Pedro María Anaya, número 1, Colonia Centro, C.P. 42000, de esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con Registro Federal de Contribuyentes: MPS-620101-7E2.

## II.- DECLARA "EL CONCESIONARIO":

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según se desprende de la Escritura Pública número 13, 595 (Trece mil quinientos noventa y cinco) de fecha 1 (Primero) de abril de 2009 (Dos mil nueve), ante la fe del Notario Público número 30 con demarcación Notarial en la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Licenciado Alejandro Roche Erasquin**; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en Córdoba Veracruz, bajo el folio mercantil electrónico N° 9933\*14, de fecha 06 (Seis) de mayo del año 2009 (Dos mil nueve).

II.2.- Que el C. / \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades suficientes para representarla, según se desprende de la Escritura Pública Número 13,595 (Trece mil quinientos noventa y cinco) de fecha 01 (Primero) de Abril del año 2009 (Dos mil nueve), otorgado ante la fe del Notario Público número 30, **Licenciado Alejandro Roche Erasquin**, con demarcación Notarial en la Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, facultades que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas.

II.3.- Que dentro de su **objeto** está el de la compra venta, importación, exportación, comercialización, instalación, explotación, administración, alquiler y mediación de parquímetros o tomadores de tiempo de estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como todo tipo de bienes materiales, partes, implementos y suplementos para los mismos, entre otras.

II.4.- Que Cuenta con Registro Federal de \_\_\_\_\_ expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.5.- \_\_\_\_\_

## III.- DECLARAN "LAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen recíprocamente su personalidad, capacidad, facultades jurídicas y su pleno interés para celebrar este tipo de contratos y obligarse en términos de la ley.





III.2.- Que los anexos señalados en el presente contrato forman parte integral del mismo, por lo que su contenido y alcances serán observados estrictamente para su debido cumplimiento.

III.3.- Que para la mayor comprensión e interpretación del contenido de este contrato y sus anexos, se sujetarán a los conceptos y definiciones siguientes:

1.- **Concesión:** Acto Jurídico Administrativo por medio del cual el Municipio faculta a una persona física o moral la explotación de bienes y servicios que le pertenecen, delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero.

2.- **H. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

3.- **Parquimetro:** Equipo electrónico con algún sistema de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública, el cual es accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago.

4.- **Reglamento:** Al Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

5.- **Secretaría:** A la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad del Municipio de Pachuca de Soto.

6.- **Secretaría de Seguridad Pública:** A la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto.

7.- **Usuario:** Persona que utiliza el Servicio Público para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros del Municipio de Pachuca de Soto, beneficiándose de éste.

8.- **Vehículo:** Toda fuente móvil motorizada con autorización para circular en la vía pública.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO** es la Concesión del Servicio Público de Estacionamiento de Vehículos en las Vías Públicas regulado por Parquímetros, que otorga "EL CONCEDENTE" a favor de "EL CONCESIONARIO" en los términos establecidos en el presente instrumento.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL CONCEDENTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" hasta un número de 2,500 (Dos mil quinientos) cajones para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, previamente delimitados y que cumplan con las especificaciones que establece el Reglamento y el presente contrato.





**TERCERA.-** Las ubicaciones de la totalidad de los cajones a los que hace referencia la cláusula que antecede, serán autorizados por escrito por **"EL CONCEDEENTE"** en un lapso no mayor a un año a partir de la firma de este contrato, autorizaciones que formarán parte integral del mismo.

**CUARTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que **LA VIGENCIA** de la Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en las Vías Públicas regulado por Parquímetros respecto a los 2,500 (Dos mil quinientos) cajones será por 10 (Diez) años a partir de la firma del presente instrumento.

**QUINTA.-** Como contraprestación derivada de la concesión objeto del presente contrato **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a pagar a **"EL CONCEDEENTE"** un porcentaje del monto total de las percepciones obtenidas en los parquímetros de conformidad con la tabla marcada como **Anexo I**.

**"EL CONCEDEENTE"** se obliga a pagar a **"EL CONCESIONARIO"** a partir del mes de Mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), la cantidad de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por cada sanción impuesta y efectivamente cobrada que derive del traslado y colocación del inmovilizador; importe que será pagado a través de una transferencia electrónica por la Secretaría de la Tesorería Municipal y que corresponderá a las sanciones que reporte la Secretaría de Seguridad Pública, que hayan sido pagadas en el mes inmediato anterior al de facturación.

*Se modificó al 60% en el convenio*

**SEXTA.- "EL CONCEDEENTE"** se obliga a incrementar de manera proporcional el pago por traslado y colocación del inmovilizador cuando incremente la sanción por el cobro de los mismos.

**SÉPTIMA.-** La concesión objeto del presente contrato, se otorga de manera exclusiva a **"EL CONCESIONARIO"** por lo que en caso de que **"EL CONCEDEENTE"**, pretendiera instalar y operar mayor cantidad de cajones, tendrá que acordarlo como primera opción con **"EL CONCESIONARIO"** quien en un periodo de 15 (Quince) días hábiles manifestará por escrito a **"EL CONCEDEENTE"** su aceptación o negación por imposibilidad o falta de interés.

Así mismo, en caso de que **"EL CONCESIONARIO"** se encuentre imposibilitado o no sea de su interés, **"EL CONCEDEENTE"** podrá transcurrido el término mencionado en el párrafo anterior concesionar el Servicio Público por otro número de cajones a persona diversa, sin entenderse por esto que se afectará a **"EL CONCESIONARIO"**.

**OCTAVA.-** Para la prestación del Servicio Público Concesionado **"EL CONCEDEENTE"** autoriza las tarifas de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) por hora IVA incluido y \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) por fracción de 15 (Quince) minutos IVA incluido.

**"EL CONCESIONARIO"** deberá pagar el monto de lo recaudado a **"EL CONCEDEENTE"** a través de la Secretaría de la Tesorería Municipal. Los primeros 5 (Cinco) meses **"EL CONCESIONARIO"** podrá pagar a **"EL CONCEDEENTE"** cada mes el día que estime pertinente; así mismo a partir del mes de Mayo del año 2016 (Dos mil dieciséis) deberá pagar los primeros 10 (Diez) días de cada mes durante el periodo de vigencia del presente instrumento, en caso de que **"EL CONCESIONARIO"** no pueda cubrir el monto de



lo recaudado dentro del margen de tiempo establecido, deberá solicitar autorización por escrito a **"EL CONCEDENTE"** a través de la Secretaría de la Tesorería Municipal para poder realizar el pago con posterioridad. Para lo cual la o el titular de la Secretaría de la Tesorería Municipal deberá emitir por escrito autorizando o negando dicha petición.

**NOVENA.**- El Servicio Público Concesionado materia de este contrato será prestado por **"EL CONCESIONARIO"** quien se obliga a contar con aparatos nuevos, modernos, funcionales, en los términos y condiciones de diseño, equipamiento, infraestructura y demás especificaciones, agregadas a este instrumento como **Anexo II**.

Solo podrán modificarse previa autorización de **"EL CONCEDENTE"** cuando sea para modernizarlos por otros de mayor tecnología o en beneficio de la ciudadanía o de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA.**- **"EL CONCESIONARIO"** queda expresamente imposibilitado para realizar el cobro de las multas derivadas de las infracciones en las que incurran los usuarios por incumplir con lo establecido en el Reglamento; el total de los ingresos que se obtengan por dichas multas le corresponderá a **"EL CONCEDENTE"**.

**DÉCIMA PRIMERA.**- **"EL CONCEDENTE"** se obliga a incrementar las tarifas de cobro aplicadas por **"EL CONCESIONARIO"** cada 2 (Dos) años a partir de la firma del presente instrumento; las cuales únicamente podrán ser modificadas por autorización expresa del H. Ayuntamiento y deberán ser mayores a la tarifa que se encuentre establecida al momento de la revisión y no podrá ser menor a \$1.00 (Un peso).

**DÉCIMA SEGUNDA.**- **"EL CONCEDENTE"** autoriza a **"EL CONCESIONARIO"** a operar los parquímetros de lunes a sábado en un horario de 8:00 (Ocho) a 20:00 (Veinte) horas.

Los días domingo, los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley Federal del Trabajo y los que determine el H. Ayuntamiento, mismos que no deberán ser más de 3 días consecutivos ni exceder de 15 días al año, se permitirá a los usuarios estacionarse en las zonas de parquímetros sin realizar ningún pago.

**DÉCIMA TERCERA.**- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL CONCESIONARIO"** deberá comenzar a instalar los parquímetros en un periodo que no excederá de 20 (Veinte) días naturales a partir de la firma del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.**- **"EL CONCESIONARIO"** deberá iniciar con la prestación del Servicio Público Concesionado el día 3 (Tres) de noviembre del presente año, otorgando un mes de socialización sin costo para los usuarios, en el que se informará a través de campañas publicitarias (radio, televisión, internet, periódicos, entre otros) el uso de los parquímetros, lugares en donde se instalarán, tarifas y en general toda la información necesaria para el correcto funcionamiento de los mismos.

**DÉCIMA QUINTA.**- **"EL CONCESIONARIO"** previa autorización y supervisión de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, deberá realizar el balizamiento de los cajones de estacionamiento en los lugares donde serán instalados los parquímetros, los pasos peatonales y las rampas de ascenso y descenso para personas con





discapacidad; previo al inicio de operaciones y de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA.- "EL CONCESIONARIO"** deberá instalar por cada 20 (Veinte) cajones cuando menos, un lugar exclusivo para personas con discapacidad, previamente delimitados; así como también rampas de ascenso y descenso para las mismas.

**"EL CONCESIONARIO"** se obliga a no cobrar durante las 2 (Dos) primeras horas a los usuarios referidos en el párrafo anterior que porten las placas de circulación emitidas por la autoridad competente y que a simple vista cuenten con tal condición.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO"** deberá instalar estacionamientos exclusivos para bicicletas en los lugares que sean necesarios en cada zona de parquímetros, previo acuerdo con la Secretaría, el cual será otorgado de manera gratuita a los usuarios.

**DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES"** acuerdan que la cantidad de dispositivos inmovilizadores necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato serán proporcionados por **"EL CONCESIONARIO"**, así como los medios de transporte en los que se trasladarán los mismos. Los cuales serán retirados por **"EL CONCESIONARIO"** únicamente cuando la autoridad competente le solicite el auxilio para ello.

**DÉCIMA NOVENA.-** A efecto de conocer y supervisar el óptimo funcionamiento de los parquímetros, **"EL CONCESIONARIO"** dotará a **"EL CONCEDEnte"** con un sistema de monitoreo, con el que podrá tener acceso al mismo las 24 (Veinticuatro) horas del día y que le permitirá conocer la cantidad de dinero que ingresa a cada uno de los parquímetros instalados, los que se encuentren o no funcionando y la causa de ello.

#### **VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO"**

- 1.- Tramitar y obtener de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, los dictámenes, licencias y autorizaciones que sean necesarias para la adecuada y oportuna prestación del Servicio Público Concesionado objeto del presente contrato.
- 2.- Contar con domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para la administración de los servicios, que serán atendidos por personal a su cargo y dotadas con los medios necesarios para su óptimo funcionamiento y eficaz atención a los usuarios.
- 3.- Atender eficientemente a los usuarios.
- 4.- Cuando **"EL CONCESIONARIO"** por causas ajenas a este no pueda dar cumplimiento al Servicio Público Concesionado, lo hará del conocimiento inmediato de **"EL CONCEDEnte"**.
- 5.- Respetar a los usuarios que cuenten con permiso especial otorgado por el **"EL CONCEDEnte"** siempre que este se mantengan visible en los vehículos y el cual deberá contener las especificaciones establecidas en el Reglamento y en el presente documento.





- 6.- Atender en forma pronta y expedita las quejas de los usuarios del Servicio Público Concesionado a través de la operación de un centro de atención telefónico al público; el cual será de manera gratuita y contará con personal capacitado para dicho objetivo durante la vigencia del presente contrato.
  - 7.- Asignar al personal que sea necesario para la supervisión de campo y con ello asegurar el cumplimiento, eficiencia, frecuencias y horarios del servicio prestado, así como de atender de manera personalizada y a satisfacción de los usuarios las quejas sobre el Servicio Público Concesionado.
  - 8.- Supervisar que el personal que preste el servicio objeto del presente contrato porte en todo momento identificación y uniforme con las especificaciones de diseño que determinen "LAS PARTES".
  - 9.- Colocar en los parquímetros la imagen o logotipo institucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, los teléfonos de quejas relacionadas con el Servicio Público Concesionado y la página Web tanto de "EL CONCEDENTE" como de "EL CONCESIONARIO".
  - 10.- Responder de los daños y perjuicios que cause a "EL CONCEDENTE" o a terceras personas con motivo de la ejecución del Servicio Público objeto del presente contrato, siempre y cuando sea por causas que le sean imputables y no exista caso fortuito o fuerza mayor.
  - 11.- Dar mantenimiento inmediato a los parquímetros que por motivo de su deterioro por el simple transcurso de tiempo, robo, vandalismo, hechos de tránsito u otros ajenos a "LAS PARTES", no se encuentren óptimos para prestar el Servicio Público Concesionado.
  - 12.- Prestar el servicio de manera uniforme, regular y continua a toda persona que lo solicite.
  - 13.- Respetar las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento.
  - 14.- Colocar previo al inicio de operaciones la señalética para el correcto funcionamiento del Servicio Público Concesionado, a fin de identificar los cajones de uso exclusivo para personas con discapacidad, la zona de bicicletas, la ubicación de los parquímetros; así como las instrucciones específicas para el uso de los mismos (Forma de pago, costos, tiempo, horario, entre otros).
  - 15.- Guardar confidencialidad respecto de la información que obtenga de "EL CONCEDENTE".
  - 16.- Las demás establecidas en el Reglamento y en la normatividad vigente.
- VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES DE "EL CONCESIONARIO"**
- 1.- Realizar el cobro de multas, expedición de infracciones y/o colocar inmovilizadores en los vehículos, toda vez que es una facultad exclusiva de la autoridad competente;



- 2.- Colocar parquímetros en accesos vehiculares a viviendas, pasos peatonales, rampas de acceso de personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables.
- 3.- Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio y/o ciudadanía en general;
- 4.- Solicitar o recibir por sí o a través de sus empleados algún pago, dádiva, gratificación o recompensa a cambio de la prestación del Servicio Público Concesionado fuera de lo establecido en el presente contrato;
- 5.- Realizar el cobro por el uso del Servicio Público Concesionado durante los días domingo, días festivos y aquellos determinados por el H. Ayuntamiento como gratuitos; y
- 6.- Operar los parquímetros fuera del horario establecido en el Reglamento y en el presente documento.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL CONCEDENTE"**

- 1.- Guardar confidencialidad respecto de la información tecnológica y financiera que obtenga de "EL CONCESIONARIO".
- 2.- Proporcionar la información que requiera "EL CONCESIONARIO" respecto a las zonas donde habrán de instalarse los parquímetros.
- 3.- Crear un link en su página de internet por medio del cual la ciudadanía en general pueda realizar quejas y sugerencias en relación al servicio prestado por "EL CONCESIONARIO".
- 4.- Supervisar que el Servicio Público Concesionado se otorgue de manera eficaz conforme a lo establecido en el Reglamento y en el presente documento.
- 5.- Cuando "EL CONCEDENTE" tenga conocimiento de un incumplimiento reiterado, deberá notificar a "EL CONCESIONARIO" dentro de las 24 (Veinticuatro) horas siguientes de que haya tenido conocimiento del hecho, quien tendrá un término de 5 días hábiles para subsanarlo.
- 6.- Otorgar de manera gratuita a los propietarios o poseedores de viviendas que se ubiquen dentro de las zonas de parquímetros los permisos especiales de conformidad a lo establecido en el Reglamento.
- 7.- Proporcionar a "EL CONCESIONARIO" el expediente con la documentación completa de los usuarios a los que les será otorgado el permiso descrito en el punto que antecede; el cual únicamente podrá ser utilizado para revisión y comprobación de la misma.

**VIGÉSIMA TERCERA.- "EL CONCEDENTE" vigilará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por "EL CONCESIONARIO" y podrá solicitar las modificaciones que estime pertinentes, sin afectar los aspectos económicos o financieros que se inviertan para la prestación del Servicio Público Concesionado.**





**VIGÉSIMA CUARTA.** - "EL CONCEDENTE", podrá requerir a "EL CONCESIONARIO" cuando lo estime pertinente, los informes necesarios para efectuar una adecuada supervisión y evaluación de la prestación del Servicio Público Concesionado.

**VIGÉSIMA QUINTA.** - Los usuarios podrán utilizar el tiempo que sea cubierto a través del pago anticipado en los parquímetros, en cajones ubicados en distintos puntos de la ciudad, siempre y cuando no excedan del tiempo pagado.

**VIGÉSIMA SEXTA.** - En caso de que "EL CONCESIONARIO" omita realizar la prestación del Servicio Público Concesionado "EL CONCEDENTE" tiene la facultad de sancionarlo económicamente, sin necesidad de requerirlo por la vía jurisdiccional; siempre y cuando lo notifique por escrito, con un máximo de 5 (Cinco) días hábiles posteriores al incidente, informándole los motivos y el monto de la penalización, que será el equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del monto total recaudado un día previo trabajado.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.** Todos los trabajadores que intervengan en la prestación del Servicio Público Concesionado dependerán exclusivamente de "EL CONCESIONARIO", quien será el único responsable de la relación obrero patronal que entre ellos exista, así como de las consecuencias jurídicas que de ello se derive, como son pagos de salarios, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, retenciones del Impuesto Sobre la Renta, aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro y demás prestaciones laborales que se originen.

De la misma forma, "EL CONCESIONARIO" se obliga a contratar al personal necesario, comprometiéndose a priorizar a madres solteras o jefas de familia para la prestación del Servicio Público Concesionado objeto del presente contrato, que deberán de cumplir con el perfil que establezca "EL CONCESIONARIO".

Los Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública son considerados trabajadores a cargo de "EL CONCEDENTE" y no existirá ningún tipo de relación laboral entre ellos y "EL CONCESIONARIO".

**VIGÉSIMA OCTAVA.** - Todas las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la prestación del Servicio Público Concesionado, correrán a cargo de "EL CONCESIONARIO", quien será el único responsable del cumplimiento oportuno de las mismas, ante las autoridades fiscales competentes.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a cubrir los impuestos y derechos que se generen sin responsabilidad para "EL CONCEDENTE".

**VIGÉSIMA NOVENA.** - "EL CONCESIONARIO" queda obligado a responder y a sacar en paz a "EL CONCEDENTE" de cualquier obligación jurídica, demanda o reclamación judicial, fiscal, administrativa, laboral o de cualquier naturaleza, que cualquier persona o autoridad intenten en su contra, relacionadas directamente con el Servicio Público Concesionado o con el equipo empleado para la ejecución del mismo, por lo que cualquier erogación que sobre el particular realice el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, le será restituido por "EL CONCESIONARIO", junto con los daños y perjuicios que





por tal motivo se originen en un tiempo máximo de 5 (Cinco) días hábiles.

**TRIGÉSIMA.- "EL CONCEDENTE"**, sin responsabilidad alguna, en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación del Servicio Público Concesionado, ello solo en caso fortuito o fuerza mayor, entre los que se menciona de manera enunciativa mas no limitativa, temblor, terremoto, inundación, incendio, pérdida o robo, sin que esto implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO"**, deberá cumplir permanentemente con el servicio objeto de este contrato, salvo que sobrevengan causas de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo supuesto quedará obligado a que la afectación del servicio en el área o zona sujeta a dichos imprevistos, sea en la menor proporción posible, debiendo reiniciar en su totalidad la prestación del servicio al momento que desaparezcan las causas que motivaron la interrupción o suspensión de los mismos. En el supuesto de que sobrevengan causas de fuerza mayor, **"EL CONCESIONARIO"** notificará a **"EL CONCEDENTE"** en forma inmediata y por escrito dicha situación y sus causas, y solo bajo instrucciones que por escrito este le gire en contrario, continuará cumpliendo íntegramente con las obligaciones pactadas en el presente contrato, en la medida en que sea razonablemente posible y tratará de encontrar todos los medios y soluciones alternativas que estén a su alcance, para cumplir adecuadamente con la prestación del servicio.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Será obligación de **"EL CONCESIONARIO"** otorgar, como fecha límite el día 15 (Quince) de Agosto del año 2016 (Dos mil dieciséis), una póliza de fianza a favor de **"EL CONCEDENTE"** para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el cuerpo del mismo, equivalente a \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), debiendo ser expedida por institución financiera legalmente autorizada para operar en el ramo; póliza que deberá mantener vigente desde la fecha de inicio de la prestación de los servicios, hasta seis meses posteriores a la finalización del presente.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "LAS PARTES"** acuerdan que **"EL CONCESIONARIO"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que, al proporcionar el Servicio público Concesionado objeto de este contrato, se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACION ADMINISTRATIVA.-** Serán causas de terminación administrativa del presente contrato, las siguientes:

a) **CONCLUSIÓN DEL PLAZO:** Cuando termine la vigencia establecida en el presente contrato, sin necesidad de contar con algún documento, pudiéndose renovar por interés de **"LAS PARTES"**, únicamente cuando la petición haya sido formulada por escrito, dentro del mes anterior a la fecha del vencimiento.

b) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Cuando concurren causas de interés general y de orden público **"EL CONCEDENTE"** por la vía administrativa y sin responsabilidad a su cargo.



podrá dar por terminada anticipadamente la presente concesión. En este caso notificará por escrito su decisión a "EL CONCESIONARIO" con 70 (Noventa) días de anticipación y deberá pagar por concepto de indemnización: el 25% (Veinticinco por ciento) de la recaudación faltante para cubrir el tiempo de la concesión. Es decir multiplicar los días faltantes para terminar la concesión, por el número de espacios, por 12 (Doce) horas, por el precio de la hora y se multiplica por .25 (punto veinticinco).

c) **CADUCIDAD:** Cuando por causas imputables a "EL CONCESIONARIO" no se inicie la prestación del Servicio Público Concesionado dentro del plazo señalado en el presente contrato, o "EL CONCESIONARIO" no haya realizado las obras e instalaciones o no haya adquirido la maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas con "EL CONCEDENTE" para la prestación del Servicio Público Concesionado, "EL CONCESIONARIO" podrá continuar con la prestación del Servicio Público Concesionado siempre y cuando a juicio de "EL CONCEDENTE" le aplique solamente una sanción económica, la cual deberá cubrirse en un plazo no mayor a 5 (Cinco) días hábiles.

d) **CANCELACIÓN:** Serán causas de cancelación Administrativa del presente contrato, con responsabilidad para "EL CONCESIONARIO" las que a continuación se citan de manera enunciativa y no limitativa:

- 1.- Incumplimiento de "EL CONCESIONARIO" a lo establecido en el presente contrato.
- 2.- Dejar de otorgar a "EL CONCEDENTE" la contraprestación establecida en el presente contrato.
- 3.- Prestar el Servicio Público Concesionado materia de este contrato, en forma distinta o contraria a lo establecido y pactado en el mismo.
- 4.- Deje de prestar el Servicio Público Concesionado, en todo o en parte, temporal o permanentemente sin causa justificada o sin previa autorización del H. Ayuntamiento, por más de 5 (Cinco) días consecutivos o por más de 15 (Quince) no consecutivos, en un periodo de 30 (Treinta) días naturales.
- 5.- Por quiebra declarada de "EL CONCESIONARIO", en cuyo caso "EL CONCEDENTE" deberá hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONCESIONARIO".
- 6.- Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de la prestación del Servicio Público Concesionado, sin que exista autorización por escrito emitida por "EL CONCEDENTE".
- 7.- Que los trabajadores o empleados de "EL CONCESIONARIO" causen daños a los bienes propiedad de "EL CONCEDENTE", de la Federación o del Estado, que no sean resarcidos oportunamente.
- 8.- No otorgue, amplie o mantenga vigente la garantía en los términos que le fue fijada.
- 9.- Enajene o de alguna manera constituya algún gravamen de cualquier especie sobre





la concesión o algunos de los derechos en ella establecidos, o los bienes destinados al Servicio Público propiedad de **"EL CONCEDENTE"**.

10.- Modifique las tarifas sin autorización del H. Ayuntamiento.

11.- Omita conservar los bienes destinados al Servicio Público Concesionario en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del Servicio y para los intereses del Municipio.

12.- Pierda capacidad económica o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del Servicio Público Concesionario.

13.- Deje de cumplir con las demás obligaciones que en su caso contemplen las leyes y reglamentos en la materia aplicable al objeto de la concesión.

14.- Por encontrarse en los supuestos establecidos en el punto 3.2 de las bases del concurso núm. MPS-CCSPM-CO-01-15.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** En caso de caducidad o cancelación, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al siguiente procedimiento:

1.- **"EL CONCEDENTE"** deberá notificar por escrito a **"EL CONCESIONARIO"** dentro de los 15 (Quince) días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento del hecho que genera la caducidad o cancelación;

2.- Recibida la notificación por **"EL CONCESIONARIO"** contará con un término de 15 (quince) días hábiles, para manifestar lo que a su derecho convenga y para aportar los elementos de prueba que estime pertinentes;

3.- Recibidas las manifestaciones por escrito y los elementos de prueba ofrecidos por **"EL CONCESIONARIO"**, **"EL CONCEDENTE"** citará a **"EL CONCESIONARIO"** para que comparezca ante los integrantes del Comité de Concesiones y alegue lo que a su derecho convenga;

4.- Una vez concluida la comparecencia mencionada en el punto que antecede, el Comité de Concesiones contará con un término de 15 (Quince) días hábiles para emitir la resolución que en derecho corresponda;

5.- En caso de que **"EL CONCESIONARIO"** este en desacuerdo con la resolución emitida podrá hacer valer los recursos legales que estime pertinentes;

**TRIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** **"EL CONCEDENTE"** se obliga a resguardar la información que reciba de **"EL CONCESIONARIO"** como estrictamente confidencial y no transmitirla total o parcialmente a terceros, excepto si se obtiene autorización escrita del titular de la misma o sea requerido por la autoridad competente, comprometiéndose a implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la confidencialidad de la información que se encuentra bajo su custodia en razón de la celebración del presente





contrato, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6, 20, 21 y 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; 21 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Esta concesión no crea derechos reales a favor de "EL CONCESIONARIO", a quien únicamente le confieren frente a "EL CONCEDENTE", sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, explotaciones y aprovechamientos establecidos en el presente contrato de concesión.

Considerando que los bienes de dominio público a través de los cuales se prestará el Servicio Público Concesionado no son de propiedad particular sino del dominio público municipal, la instalación, operación, explotación y mantenimiento de las áreas y espacios asignados para estacionamiento, únicamente se sujetará a las reglas y requisitos expresamente establecidos en el presente contrato y en la normatividad vigente.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni se encuentran en supuesto alguno que represente un vicio de la voluntad, estando plenamente conscientes y enterados de los efectos jurídicos derivados de la concertación de este acto.

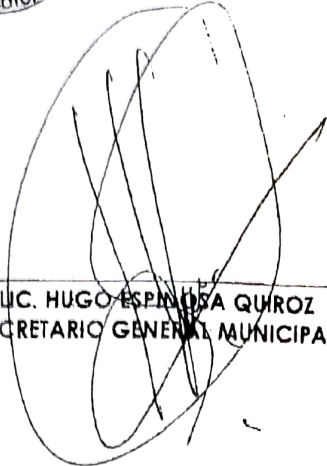
**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" están conformes en someterse expresamente a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado; siendo dos ejemplares para "EL CONCEDENTE" y uno más para "EL CONCESIONARIO", en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 5 (Cinco) días del mes de octubre del año 2015 (Dos mil quince).

POR "EL CONCEDENTE"

ING. BLAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO



  
LIC. HUGO ESPINOSA QUIROZ  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

  
LIC. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS  
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO

  
POR "EL CONCESIONARIO"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VIAS PÚBLICAS REGULADO POR PARQUÍMETROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON EL REFRENDO DEL LIC. HUGO ESPINOSA QUIROZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y EL LIC. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO, A QUIENES SE LES DENOMINA "EL CONCEDENTE", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA COMUNI PARK S.A. DE C.V. QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL E A QUIEN SE LE DENOMINA "EL CONCESIONARIO", DE FECHA 5 (CINCO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE).